



RESOLUCIÓN CAUPSF - DSP N° 716/24 del 01/03/24

REGLAMENTACION RES. DSP- CAUPSF N° 621/21 SOBRE LA LIQUIDACION DE APORTES POR ESTRUCTURAS

VISTO:

Que mediante Resolución DSP- CAUPSF N°621/21 se dispuso dejar sin efecto la Resolución DSP- CAUPSF N° 557/17 del 31/03/17 en cuanto refiere al cálculo de aportes profesionales correspondientes a las tareas relacionadas con las estructuras en general, excluyendo a lo establecido en el artículo 52°, inciso b) del Arancel Profesional vigente, en lo referente a: a) proyecto y calculo; b) dirección de obra; c) representación técnica y d) relevamiento de silos.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la determinación de los aportes a que alude el Art. 1ro., de la Res. DSP- CAUPSF N° 621/21 se procederá en lo pertinente, conforme lo dispone la ley N° 4114 en sus artículos 59° y siguientes, el Directorio Superior Provincial, dispone reglamentar su aplicación conforme lo establecido en la presente resolución.

Que en el marco del acuerdo establecido con los Colegios Profesionales de la Ingeniería Civil y Maestros Mayores de Obra y Técnicos, en el cual se comprometen a respetar que, a igual tarea, igual honorarios de referencia, iguales aportes, siendo esta la condición fundamental para mantener ante la sociedad una propuesta que le permita a la misma la libertad de elección en igualdad de condiciones entre los tres (3) Colegios.

Que el tema ha sido tratado y aprobado en Reunión de DSP N° 352 del 1 de marzo de 2024.

Por ello;

EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (Resolución DSP CAPSF 675/2022, aprobada por las Asambleas General de Matriculados de Distritos y Provincia de Santa Fe - 12/12/22 y 16/12/2022)

Resuelve:

Artículo 1°- Establecer, hacer saber y exhortar a los Municipios o Comunas a los fines que no den curso a pedidos o certificaciones de "final de obra" si no registran abonados los aportes correspondientes a proyecto, dirección y/o representación técnica de la estructura.

Artículo 2° - A los fines de determinar los honorarios por las obras comprendidas en la presente:

- A. Los honorarios correspondientes a las tareas profesionales, referente a las **estructuras de hormigón armado**, sólo se considerarán incluidos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente en el



caso de construcciones en que dichas estructuras apoyen sobre muros portantes, o cuando se trate de viviendas unifamiliares con estructuras mixtas que encuadren en las categorías 3ra. B, C y D de las Obras de Arquitectura (Art. 58° del Arancel).

- B. Para las restantes **estructuras de hormigón armado**, los honorarios mínimos de proyecto y ejecución de la obra general se liquidarán aplicando según corresponda, el Cuadro N°1 o el N° 2 Art. 61 del Arancel vigente, de acuerdo al tipo de estructura. Cuando no se aplique el cómputo y presupuesto con el valor de la obra, el monto de obra de la estructura debe calcularse en base a los siguientes porcentajes predeterminados:

3ra. Ingeniería:

- Edificios con estructuras independientes o mixtas de PB. y hasta 3 plantas altas..... 20% MOA

4ta. Ingeniería:

- Edificios de hasta 10 plantas, incluidas las de los subsuelos..... 25% MOA
- Edificios de hasta 20 plantas, incluidas las de los subsuelos..... 30% MOA
- Edificios de más de 20 plantas, incluidas las de los subsuelos..... 35% MOA
- Edificios para cocheras, o su entera superficie destinada a ellas en edificios con otro destino..... 50% MOA

A los efectos del cómputo del número de plantas, no se considerará como tales aquellas que albergan dependencias y servicios generales del edificio, como por ejemplo salas de máquinas, accesos a terrazas, lavaderos, casa del portero, tanques, subsuelos de incineración, compactación, plantas transformadoras, etc.

- C. Los honorarios correspondientes a las tareas profesionales referente a las **estructuras metálicas y/o de madera**, sólo se considerarán incluidos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente cuando dichas estructuras tengan luces menores a 12mts., o cuando se trate de viviendas unifamiliares que encuadren en las categorías 3ra. B, C y D de las Obras de Arquitectura (Art. 58° del Arancel).
- D. Para las restantes **estructuras metálicas y/o de madera**, los honorarios mínimos de proyecto y la ejecución de la obra general, se liquidarán según el cuadro N°1 y 2 del Art. 61 del Arancel vigente. Cuando no se aplique el cómputo y presupuesto con el valor de la obra, el monto de obra de la estructura se determinará utilizando la tabla de índices relativos que se describe a continuación:



4ta. Ingeniería:

a) Metálica c/luz mayor o igual a 12 metros y altura menor o igual a 5 metros.....	0.15
b) Metálica c/luz mayor o igual a 12 metros y altura Mayor a 5 metros.....	0.18
c) Metálica Reticulada c/luz mayor a 12metros y altura mayor a 5 metros.....	0.20
d) Metálica Inercia variable c/luz mayor a 12 metros	0.25

E. Se elimina la 6ta. Categoría de Ingeniería.

Artículo 3° - Comunicar a visadores a los fines de la implementación de la presente.

Artículo 4° - Derogar la Res. DSP- CAUPSF N° 704/23.

Artículo 5° - Publíquese en la Página Web del CAUPSF para su conocimiento y cumplida, archívese.